

ACTA DE ENTENDIMIENTO COMERCIAL COLOMBO-PERUANO

Los representantes de los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y del Perú, con la finalidad de reactivar y dinamizar las corrientes comerciales en el marco del proceso de integración subregional andino, acuerdan suscribir la presente acta de entendimiento comercial:

PRIMERO.- El intercambio recíproco de los productos incluidos en la presente acta, así como los asuntos comerciales de interés común, se regirán por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena y tendrán los tratamientos indicados en los anexos A y B.

SEGUNDO.- Las partes se comprometen a hacerse extensivas las concesiones bilaterales otorgadas a países no andinos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.

TERCERO.- Los cupos de importación detallados en los anexos A y B, se regirán por el principio de reciprocidad para aquellos casos en los que se haya negociado dicho término.

CUARTO.- Los Países Miembros se abstendrán de introducir nuevas restricciones o de intensificar o ampliar las vigentes para los productos objeto de la presente Acta.

QUINTO.- Para los demás productos no incluidos en los anexos A y B de la presente Acta, ambos países se comprometen a dar prioridad al comercio recíproco, propendiendo por un equilibrio dinámico y un incremento de las corrientes comerciales en concordancia con sus políticas

económicas y con los compromisos asumidos en el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena.

SEXTO.- Con el fin de asegurar la eficacia de los términos previstos en la presente Acta, ambas partes se comprometen a establecer un trámite especial para la agilización de la gestión de las respectivas importaciones, trámite que no excederá el término de 15 días hábiles.

SETIMO.- Para el mejor cumplimiento de los fines del presente convenio se crea una Comisión Administradora que estará integrada por representantes del Instituto Colombiano de Comercio Exterior y del Instituto de Comercio Exterior del Perú con las siguientes funciones:

- a) Promover el crecimiento del intercambio comercial entre ambos países.
- b) Promover la inclusión de nuevos productos en los anexos A y B, mediante actas adicionales al presente documento.
- c) Formular a los Gobiernos de los dos países las recomendaciones que estime convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir de la interpretación de la presente Acta.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio para lo cual realizarán su evaluación cada seis (6) meses.

Asimismo y con el objeto de llevar un permanente seguimiento a la aplicación de lo previsto en la presente Acta, y de informar mensualmente

te sobre los montos del intercambio recíproco global, se crean dos subcomisiones, una en cada país, con funcionarios de las oficinas comerciales y los institutos de comercio exterior de ambos países.

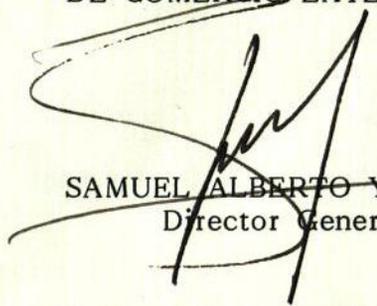
OCTAVO.- El presente acuerdo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su firma y se prorrogará automáticamente por un término igual, en el evento de que una vez transcurrido el primer año no hubiere entrado en vigencia el Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Cartagena. Si dicho Protocolo entra en vigencia antes del término inicial del presente acuerdo, este último se adecuará a las disposiciones del mencionado Protocolo.

NOVENO.- Ambas partes se comprometen a adelantar las acciones correspondientes que permitan poner en práctica inmediata los alcances de la presente Acta.

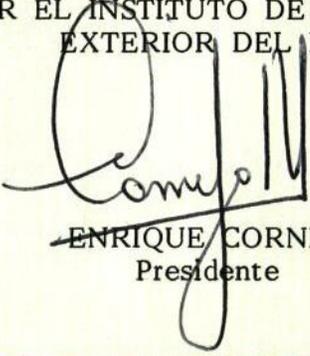
DECIMO.- Los productos previstos en la presente Acta deberán ser originarios y provenientes del país exportador de conformidad con las disposiciones vigentes en el Acuerdo de Cartagena.

En fe de lo cual, se suscribe el presente documento, en dos ejemplares, en la ciudad de Bogotá a los 27 días del mes de noviembre de 1987.

POR EL INSTITUTO COLOMBIANO
DE COMERCIO EXTERIOR


SAMUEL ALBERTO YOHAI
Director General

POR EL INSTITUTO DE COMERCIO
EXTERIOR DEL PERU


ENRIQUE CORNEJO
Presidente

509

ANEXO A

CONCESIONES DE PERU A COLOMBIA

<u>NABANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TRATAMIENTO O CUPO ANUAL MINIMO</u>
02.01.01.01	Carnes de bovinos sin deshuesar	8,000 TM (*)
15.11.02.00	Glicerina refinada	A
17.01.02.99	Azúcar refinada	15,000 TM
19.08.00.00	Galletería	US\$ 200,000
21.07.03.00	Preparados compuestos no alcohólicos llamados extractos concentrados para la elaboración de bebidas	US\$ 500,000
22.09.02.11	Aguardientes de caña (ron y similares)	A - Reciprocidad
25.07.02.00	Caolín	US\$ 250,000
25.23.00.03	Cemento Portland (gris)	Orientación de importación de acuerdo a déficit de producción nacional
27.01.01.02	Hullas bituminosas (carbón coquizable)	Orientación de compra para la demanda de las empresas mineras
28.18.03.00	Hidróxido y peróxido de magnesio	Orientación de la licencia previa a favor de Colombia
28.30.01.05	Cloruro de zinc	US\$ 50,000
28.38.01.01	Sulfato de sodio	US\$ 200,000
28.38.01.07	Sulfato de cromo (para curtir cueros)	US\$ 200,000
29.16.08.41	Salicilato de metilo U.S.P.	A
29.25.02.23	Acetaminofen U.S.P.	A
32.07.02.00	Dispersiones concentradas en materias plásticas artificiales, cauchos, plastif., o en otros medios (master batch)	A - Sólo para los que no compiten con producción nacional

Handwritten mark resembling a stylized 'E' or '3' with a horizontal line through it.

<u>NABANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TRATAMIENTO O CUPO ANUAL MINIMO</u>
32.07.89.51	Pigmentos a base de compuestos de cromo	} US\$ 500,000
32.07.89.61	Azul de ultramar	
33.04.00.00	Mezclas entre sí de dos o más sustancias naturales o artificiales	A - Reciprocidad
35.03.01.00	Gelatinas	A
36.05.01.00	Artículos de pirotecnia no detonantes	US\$ 100,000
38.11.04.99	Demás fungicidas, sólo para uso en la industria de alimentos balanceados para animales	A
39.01.04.01	Resinas de polientilentereftalato	A
39.01.05.01	Chips de nylon	A
39.01.09.00	Resinas epóxicas	US\$ 500,000
39.02.02.00	Poliestirenos	US\$ 800,000
39.02.05.02	Cloruro de polivinilo tipo suspensión, sin carga, plastificantes, colorantes u otras adiciones	8,000 TM
39.02.07.01	Cloroacetato de polivinilo	A
39.02.41.99	Cintas adhesivas, aislantes (polipropileno)	} US\$ 300,000 - Reciprocidad
39.03.31.00	Cintas adhesivas transparentes (celulosa)	
39.03.11.00	Carboximetilcelulosa	A
39.07.89.99	Cassettes C-O (sin cinta)	A
40.11.01.99	Los demás neumáticos, excepto para automóviles	US\$ 400,000
40.12.00.99	Arts. de caucho para uso higiénico o farmacéutico	US\$ 100,000
40.13.02.99	Guantes de caucho para uso quirúrgico	A
41.08.00.00	Cueros recubiertos con poliuretano	A

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or '4'.

<u>NABANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TRATAMIENTO O CUPO ANUAL MINIMO</u>
48.10.00.00	Papel de fumar (papeles que envuelven el filtro del cigarrillo)	A
48.16.01.01	Cajas de cartón corrugado	Internación temporal para uso en la industria textil
49.11.02.00	Carta de colores	US\$ 100,000
49.11.02.01	Formularios continuos	} US\$ 100,000
49.11.02.99	Formularios continuos	
49.11.89.99	Tarjetas de crédito, identificación, etc.	A
59.03.01.99	Las demás telas sin tejer	8'000,000 M2.
59.04.07.00	Cordeles, cuerdas y cordajes de cabuya o fique	Orientación de licencia previa para 2 y 3 hebras
59.08.00.99	Demás tejidos impregnados de materias plásticas artificiales	US\$ 1'000,000 para tipo guayo y gamuzón, exclusivamente para uso de la industria del calzado
68.14.02.00	Guarniciones de fricción terminadas	US\$ 200,000 Reciprocidad
70.20.02.01	Lana de vidrio	US\$ 100,000
73.11.08.00	Partes y componentes para persianas	Orientación de licencia previa
73.12.03.00	Partes y componentes para persianas y cielo rasos	Orientación de licencia previa
73.14.02.01	Alambres de hierro o acero revestidos especiales para cejas de llantas, de menos de 3 mm.	Orientación de licencia previa
73.14.02.99	Alambres de hierro o acero, revestidos, de más de 3 mm.	Orientación de licencia previa
73.20.02.00	Accesorios para tubería de fundición maleable	A (para menos de 2" de diámetro)
73.21.02.00	Partes y componentes para persianas, cielo rasos y divisiones	Orientación de licencia previa

EN

<u>NABANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TRATAMIENTO O CUPO ANUAL MINIMO</u>
73.23.00.00	Envases metálicos	Internación temporal únicamente para conservas de espárragos y otros de interés nacional
73.25.01.00	Cables, cordajes y trenzas de alambre de hierro y acero	Orientación de licencia previa para obras de concreto pretensado
76.10.89.01	Tubos colapsibles para uso farmacéutico	US\$ 500,000
82.01.02.02	Machetes con filo	US\$ 500,000
82.03.05.00	Limas y escofinas	A
82.11.02.01	Máquinas de afeitar desechables	A
82.11.03.02	Hojas para máquinas de afeitar	A
82.12.00.00	Tijeras y sus hojas	A
83.02.89.99	Soportes y mecanismos de control para cortinas y persianas	A
84.10.13.99	Las demás bombas, motobombas y turbobombas centrífugas	A Reciprocidad
84.24.90.02	Discos para maquinarias agrícolas	A
84.25.02.01	Trilladoras, despulpadoras de granos	A
85.01.06.15	Motores polifásicos de más de 25 hasta 40 HP	A Reciprocidad
85.03.01.02	Pilas eléctricas secas de 1.5 V.	US\$ 840,000
85.10.89.00	Lámparas eléctricas portátiles	US\$ 200,000
85.19.01.09	Otros interruptores para tensiones nominales hasta 260 v. y para corrientes nominales hasta de 30 amperios	(**)
85.19.06.01	Seccionadores para tensiones nominales hasta de 260 v. y corrientes nominales hasta 30 amperios	(**)
85.19.06.09	Otros seccionadores para tensiones nominales hasta 1,000 v.	(**)

EN

<u>NABANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TRATAMIENTO O CUPO ANUAL MINIMO</u>
85.19.06.99	Demás seccionadores	A
85.19.21.19	Otros cortacircuitos para tensiones nominales hasta de 1,000 v.	(**)
85.19.26.00	Pararrayos de distribución	A
85.19.36.01	Tomacorrientes para tensiones nominales inferiores a 260 v. y para corrientes nominales inferiores a 30 amperios	A Reciprocidad
85.25.01.01	Aisladores de cerámica desde 2300 hasta de 20,000 v.	A
85.25.01.99	Demás aisladores de cerámica (de más de 20,000 v.)	A
8208.01.00	Molinillos de café	A
90.17.01.29	Jeringas desechables	A
92.12.02.19	Otras cintas (cassettes sin grabar)	A
92.12.02.99	Tarjetas con cinta magnética	US\$ 200,000
95.08.89.01	Cápsulas de gelatina	A
98.01.01.00	Botones incluso sus esbozos y formas	A
98.02.01.00	Cierres de cremallera	US\$ 670,000
98.02.90.00	Partes y piezas para cierres de cremallera, sólo cadena continua	US\$ 50,000

A : Aprobación automática de las solicitudes requeridas para importación

(*) : Máximo 1,000 TM mensuales. En caso de no cubrirse este cupo en determinado mes, el faltante podrá adicionarse a períodos siguientes

(**) : Cupo conjunto de US\$ 200,000, con reciprocidad

ANEXO B

CONCESIONES DE COLOMBIA A PERU

<u>NABANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TRATAMIENTO O CUPO ANUAL MINIMO</u>
03.01.01.00	Pescados refrigerados, excepto en filetes	A
03.01.02.00	Pescados congelados, excepto en filetes	A
03.01.04.00	Filetes congelados	A
07.01.89.01	Aceitunas en fresco o refrigeradas	A
07.01.89.02	Ajos en fresco	A
07.03.00.01	Aceitunas en salmuera	A
07.04.00.01	Ajos desecados, deshidratados o evaporados	A
08.01.00.06	Nueces del Brasil	US\$ 400,000
09.02.01.00	Té a granel	Por establecer coordinando con Agricultura
15.04.04.01	Aceites de pescados semirefinados	Libre dentro del cupo que fije el gobierno de Colombia
15.10.01.01	Estearina (ácido esteárico en bruto)	A
16.04.01.00	Preparados y conservas de atún	US\$ 500,000
16.04.04.00	Preparados y conservas de sardinas	(1)
16.04.05.00	Preparados y conservas de pescado tipo sardina	(1)
16.04.89.99	Demás preparados y conservas de pescado	A
22.05.01.00	Vinos espumosos o gasificados	} US\$ 500,000
22.05.04.00	Otros vinos (vinos de mesa, blanco, tinto o rose)	
22.09.02.09	Pisco	

- 2 -

<u>NABANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TRATAMIENTO O CUPO ANUAL MINIMO</u>
22.09.02.25	Vodka	A
23.01.01.01	Harinas y polvo de pescado impropios para la alimentación humana	(2)
25.07.01.00	Arcilla bentonita	A
25.10.01.00	Roca fosfórica	A
25.11.01.00	Sulfato de bario natural (baritina)	US\$ 150,000
25.15.01.00	Mármol en bruto	A
25.20.01.00	Yeso en bruto	US\$ 500,000
25.30.01.99	Demás boratos naturales	A
28.01.00.02	Cloro	A
28.12.00.01	Acido bórico	A Extensividad concesión de ALADI
28.19.01.00	Oxido de zinc	US\$ 200,000
30.05.01.00	Catguts y otras ligaduras esterilizadas para suturas quirúrgicas	A
33.04.00.00	Mezclas entre sí de dos o más sustancias naturales o artificiales	A Reciprocidad
36.02.03.00	Explosivos a base de nitrato de amonio	A
36.04.01.02	Cápsulas fulminantes y fulminantes antiestáticos no eléctricos	A
36.04.03.00	Detonadores	A
36.04.05.00	Cordones detonantes	A
38.11.04.01	Fungicidas a base de compuestos de cobre	A
38.11.04.99	Los demás fungicidas	A

<u>NABANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TRATAMIENTO O CUPO ANUAL MINIMO</u>
39.01.04.01	Chips de poliester	A Con Reciprocidad
39.01.41.01	Laminado plástico decorativo Formipak	A
39.02.41.02	Productos de polimerización	A
39.02.41.99	Cintas adhesivas aislantes (polipropileno)	} US\$ 300,000 Reciprocidad
39.03.31.00	Cintas adhesivas transparentes (celulosa)	
39.07.03.00	Arts. para servicio de mesa o cocina	US\$ 100,000
39.07.89.99	Tiras de anillos plásticos para encuadernación	A
40.06.02.99	Perfiles de caucho sin vulcanizar	US\$ 100,000
40.08.01.00	Bandas de rodadura precurada	US\$ 100,000
40.08.02.00	Planchas, hojas, bandas y perfiles	US\$ 100,000
48.15.06.00	Papeles engomados	Orientación de comercio
53.11.89.19	Otros tejidos de otros pelos finos (de alpaca)	A
55.05.02.00	Hilados de algodón de 14,000 a 40,000 M/K sin acondicionar para la venta al por menor	A
55.05.03.00	Hilados de algodón de 40,000 a 80,000 M/K sin acondicionar para la venta al por menor	A
55.05.89.03	Otros hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	A
60.05.01.00	Chompas de alpaca	A
62.03.04.99	Demás sacos y talegos para envasar de otras fibras vegetales (sacos de urena lobata)	Internación temporal
68.13.02.00	Hilos, cordones, cuerdas, trenzas y cintas de amianto	A
68.14.02.00	Guarniciones de fricción terminadas	US\$ 200,000 Reciprocidad
74.01.04.00	Cobre Aleado	A

57

- 4 -

<u>NABANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TRATAMIENTO O CUPO ANUAL MINIMO</u>
74.03.01.01	Alambrón de cobre	A Retirar de la lista de excepciones
74.03.01.99	Barras y perfiles de cobre	A Retirar de la lista de excepciones, excepto barras macizas de 1/2" a 6" de diámetro por 3 mts. de largo. Platinas de diferente calibre espesor de 2.3 a 10 mm. anchos entre 8 a 15.8 mm. y longitud de 6 metros.
74.07.01.01	Tubos y barras huecas de cobre no revestidas ni trabajadas de otra forma, de diámetro interior hasta 100 mm.	A Retiro de la lista de excepciones, excepto barras perforadas de 1" x 1/2" hasta 6" x 2" en largos de 3 metros y de 4 1/2" hasta 6" en tramos de 60 cms. y 1 metro
82.05.01.21	Barrenas integrales	A
84.06.05.00	Motores para otros vehículos terrestres de combustión interna diesel y semidiesel	A
84.10.11.99	Bombas de diafragma	A
84.10.13.99	Las demás bombas, motobombas y turbobombas centrífugas	A Reciprocidad
84.19.03.99	Demás máquinas para empaquetar y embalar	A
84.22.01.99	Winches y malacates	A
84.30.01.00	Máquinas para la industria panadera, pastelera y galletera	A
84.32.01.00	Máquinas y aparatos para encuadernar	A
84.33.01.99	Demás máquinas y aparatos para trabajar papel y cartón incluso cortadoras de todas clases	A
84.56.01.99	Las demás máquinas y aparatos para clasificar, cribar o lavar minerales	A



<u>NABANDINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TRATAMIENTO O CUPO ANUAL MINIMO</u>
84.56.02.99	Las demás máquinas para quebrantar, pulverizar o triturar minerales	A
85.01.05.11	Motores monofásicos de más de 1 hasta 10 HP	} US\$ 750,000
85.01.06.01	Motores polifásicos hasta de 1 HP	
85.01.06.05	Motores polifásicos de más de 1 hasta 10 HP	
85.01.06.11	Motores polifásicos de más de 10 a 25 HP	A
85.01.06.15	Motores polifásicos de más de 24 hasta 40 HP	A Reciprocidad
85.01.06.99	Demás motores polifásicos	A
85.11.04.99	Las demás máquinas para soldar	US\$ 200,000
85.19.01.09	Los demás interruptores	A Reciprocidad
85.19.36.01	Tomacorrientes para tensiones nominales inferiores a 260 v. y para corrientes nominales inferiores a 30 amperios	A Reciprocidad
86.09.05.00	Dispositivos de freno para vehículos vía férrea	A
90.03.01.00	Monturas oftálmicas de materias plásticas	US\$ 100,000
98.03.89.00	Plumones	A

- A : Aprobación automática de las solicitudes requeridas para importación
- (1) Aprobación automática de licencias de importación y presentación de solicitud de levantamiento de salvaguardia al Consejo Directivo de Comercio Exterior.
 - (2) 5,000 toneladas métricas de cupo para el período setiembre - diciembre de 1987 y establecimiento de un cupo para el primer semestre de 1988 de acuerdo a los volúmenes que determine el Gobierno Colombiano sobre importaciones de este producto para dicho año.